

Secretaria: A despacho de la señora juez la información suministrada por el apoderado judicial de Vivian Consuelo Arias Peña.

Cali, septiembre 17 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1586

Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: VIVIAN CONSUELO ARIAS PEÑA

DDO: JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA

76001-31-10004-2018-00270-00

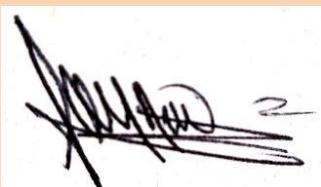
Atendiendo el anterior informe de secretaria, debe indicarse al abogado Rodrigo Cid Alarcón Lotero, que la prueba decretada en la audiencia de Julio 15 de 2021, tiene su fundamento en el artículo 227 del CGP, y cuya integración al proceso como prueba a favor de su representada compete precisamente a quien la solicito.

Ante la petición hecha por la parte demandante en el sentido que sea estimada la “valoración forense” practicada a Vivian Consuelo Arias Peña por el “instituto seccional de medicina legal” (la cual no obra en el expediente), y que debía llevarse a efecto el 14 de Mayo de 2019, debe indicarse que la apreciación en torno al estado mental de la mencionada, deberá efectuarse en forma actualizada y no con los resultados de dos años atrás. Es por ello que la titular de este despacho judicial debe insistir en el aporte de la prueba aquí tratada, que fuere ordenada dentro del marco de las pruebas insertas en la audiencia llevada a cabo el 15 de Julio de 2021.

En consecuencia, se ordena:

Requerir al apoderado judicial demandante para que dentro del término de cinco días manifieste si allegara oportunamente la valoración psiquiátrica de Vivian Consuelo Arias Peña o si desiste de dicha prueba.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZ